

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 8 de mayo de 2000, sobre Estudio de Detalle de la parcela 11.25 del Plan Parcial del SUP-E.7 del Plan General de Ordenación Urbana..... 4841

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

Funcionarios de Administración Local.—Resolución de 1 de marzo de 2000, sobre nombramiento de funcionario de carrera..... 4841

Ayuntamiento de Hornachos

Urbanismo.—Edicto de 30 de marzo de 2000, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... 4841

Ayuntamiento de Torremayor

Pruebas selectivas.—Anuncio de 23 de febrero de

2000, sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer con carácter temporal puestos de trabajo de personal laboral 4841

Ayuntamiento de Ceclavín

Pruebas selectivas.—Anuncio de 11 de abril de 2000, sobre bases reguladoras del proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo..... 4842

Asociación Profesional de Protésicos**Dentales de Extremadura**

Convocatoria.—Anuncio de 8 de mayo de 2000, sobre convocatoria de Asamblea Constituyente..... 4848

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 30 de marzo de 2000, sobre extravío del Título de F.P.I de D. Pedro Antonio Molano Bazo 4848

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes de particulares y tratamientos selvícolas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene reconocidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre montes, aprovechamiento y servicios forestales, en virtud de su propio Estatuto de Autonomía, art. 8.2.

La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 establece que los montes de propiedad particular podrán ser sometidos, en cuanto a su aprovechamiento forestal, a la intervención de la Administración Forestal, que regulará los disfrutes con vistas a la persistencia de dichos predios.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, de las Dehesas en Extremadura, considera las podas, tanto en la encina como en el alcornocal, técnica cultural obligatoria, siendo necesario para efectuarlas solicitar

y obtener autorización expresa de la actualmente denominada Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Asimismo, esta Comunidad tiene reconocidas competencias exclusivas sobre protección de los ecosistemas en los que se desarrollan las actividades de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, art. 7.8. del Estatuto de Autonomía.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, de las Dehesas en Extremadura establece que la roturación de terrenos con fuertes pendientes deberá ser autorizada por la Administración.

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece que queda prohibido toda actividad que implique molestias para las especies de la fauna silvestre, a excepción de aquellos casos debidamente autorizados por la actualmente denominada Dirección General de Medio Ambiente.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura señala que la introducción y reintroducción de especies en el medio natural requerirá autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema,

establece que aquellos proyectos públicos o privados consistentes en la realización de actividades comprendidas en el Anexo II de dicho Decreto, que se lleven a cabo en territorio extremeño, cuya autorización corresponda a la Administración Autónoma de Extremadura, deberán someterse a un estudio abreviado de impacto ambiental. Entre las materias enumeradas en el mencionado Anexo II, se encuentran la corta de arbolado, el trazado de cortafuegos, las repoblaciones forestales y el desbroce de matorral en laderas con pendientes superiores al 8%.

Por otra parte, el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que se deberán establecer modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos.

En consecuencia, se hace necesario publicar el procedimiento que regule las solicitudes de autorización para efectuar determinados aprovechamientos o tratamientos selvícolas en montes particulares, así como sus modelos normalizados.

Por todo ello,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para solicitar la autorización de aprovechamientos de madera, poda de quercíneas, descorche, trazado de cortafuegos, repoblación forestal y desbroce de matorral en laderas con pendientes superiores al 8% y superficie inferior o igual a 100 Ha.

ARTICULO 2.º - Ambito

El ámbito de aplicación serán todas las explotaciones agrarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Modelos de solicitudes

Las solicitudes de autorización de aprovechamientos de madera, poda de quercíneas, descorche, trazado de cortafuegos, repoblación forestal y desbroce de matorral en laderas con pendientes superiores al 8% y superficie inferior o igual a 100 Ha, se realizarán cumplimentando los respectivos modelos normalizados que pueden recogerse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., en Mérida; Servicio Forestal y Calidad Ambiental, Carretera de S. Vicente, n.º 3, de Badajoz; Servicio Forestal y Calidad Ambiental, Avda. Primo de Rivera, n.º 2, de Cáceres; en las Oficinas Comarcales Agrarias de esta Consejería.

ARTICULO 4.º - Plazos de solicitud

Las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de mayo del año en que se pretenda realizar la saca de corcho. El resto de solicitudes de autorización se podrán presentar durante todo el año, señalándose en la concesión de autorización el periodo para la realización de la actividad.

ARTICULO 5.º - Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes de autorización se presentarán en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., en Mérida; Servicio Forestal y Calidad Ambiental, Carretera de S. Vicente, n.º 3, de Badajoz; Servicio Forestal y Calidad Ambiental, Avda. Primo de Rivera, n.º 2, de Cáceres; en las Oficinas Comarcales Agrarias de esta Consejería o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 6.º - Plazo para resolver y efectos del silencio administrativo

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, pudiendo suspenderse dicho plazo en los casos especificados en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Una vez agotado el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo en todos los casos, exceptuado lo contemplado en el artículo 43.2 de la citada Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Para la campaña de descorche de 2000 se amplía el plazo de presentación de solicitudes de autorización de saca de corcho hasta el 15 de junio.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ